



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN No

0349

03 JUL 2026

“Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales otorgada a nombre de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.017.436 y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341 en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, esta Corporación reglamento de manera conjunta los usos y aprovechamientos de agua del Río Ariguani y su principal afluente el ariguanicito, a favor de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.017.436 y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341, para aprovechar el caudal de doscientos ocho (208) L/S en época de invierno y noventa y cuatro (94) L/S en verano, en beneficio del predio “ENTRERIOS”, ubicado en jurisdicción de los departamentos del magdalena y cesar.

Que mediante Auto No. 143 del 20 de mayo del 2024, se ordenó realizar una visita de seguimiento a la referida concesión de aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a su titular.

Que, en cumplimiento de la orden anterior, el equipo técnico de esta Corporación expidió el Informe Técnico del 27 de noviembre de 2024, en el cual se consignó, entre otras conclusiones, que los titulares de la concesión hídrica, han incumplido de forma recurrente con las obligaciones establecidas en la Resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002, en sus artículos séptimo, octavo y décimo segundo, y la Resolución 0664 del 31 de diciembre del 2021, en sus artículos segundo, tercero, séptimo y undécimo

(...)

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

Se considera que el usuario LUIS FERNANDO GONZALEZ y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 77.017.436 y 77.027.341 respectivamente, no han cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002	Observación
Artículo Séptimo: Los beneficiarios de las concesiones hídricas establecidas en la presente reglamentación de los Ríos Ariguani y su principal afluente el Río Ariguanicito, adquieren la obligación de construir, modificar y/o adecuar las obras de captación, conducción, régimen de sobrantes, distribución y control conforme a los lineamientos técnicos generales y que para construcción y operación de obras hidráulicas entreguen las Corporaciones al momento de surtir la notificación de este proveído.	Con base a lo expresado en el ítem “Verificación de la Captación, derivación y conducción” la compuerta de control y regulación de la obra hidráulica de captación requiere mantenimiento y reparación.
Artículo Octavo: Otorgar un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto reglamentario, para que los concesionarios presenten a la respectiva Corporación, los planos, memorias de cálculo y diseño de obras que se requieran. Las obras deberán ser construidas por los usuarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que apruebe la documentación técnica.	Los usuarios no han presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
Artículo Décimo Segundo: Los beneficiarios de la reglamentación pagarán a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, según su jurisdicción, las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico.	En el estado de cuenta se evidencia que los usuarios adeudan facturas por concepto de Tasa por Utilización de Aguas - TUA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: FCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0349

03 JUL 2026

SINA

Continuación Resolución No. 0349 del 03 JUL 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales otorgada a nombre de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.017.436 y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341 en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002" ----- 2

Artículo Décimo Cuarto, Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021	Observación
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Tal como se expone en el ítem "Cantidad de Agua Utilizada y Sistemas de Medición" no cuentan con un sistema, mecanismo o dispositivo que permita la medición del caudal realmente captado.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.	En concordancia con lo plasmado en el ítem "Pagos de la Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" en el estado de cuenta se evidencia que los usuarios adeudan facturas por concepto de Tasa por Utilización de Aguas - TUA.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.	Con base a lo expresado en el ítem "Verificación de la Captación, derivación y conducción" la compuerta de control y regulación de la obra hidráulica de captación requiere mantenimiento y reparación.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	De acuerdo con lo expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua" a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado ante la CORPOCESAR, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para su respectiva aprobación.

Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato de Registro Mensual de Caudales", adoptados a través de la resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Tal como se expone en el ítem "Información y soportes documentales", el usuario no ha presentado ante CORPOCESAR, soportes documentales que den cumplimiento a las obligaciones impuestas.

2. No fue posible verificar el estado de cumplimiento de la obligación identificada con el numeral 9 en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo registrado en el apartado "Cantidad de Agua Utilizada y Sistemas de Medición" del presente informe.
3. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 4, 5, 6, 8 y 10 en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021.

Titularidad y vigencia

Actualmente la concesión de agua superficial sigue a nombre de LUIS FERNANDO GONZALEZ y JOSE EDUARDO GONZALEZ; a través de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021, se estableció que, la concesión en beneficio del predio ENTRERIOS, tendrá vigencia por un periodo de diez (10) años.

(...)

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente No. CGRH 017 - 2021, el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

SINA

0349

03 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0349 del 03 JUL 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales otorgada a nombre de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.017.436 y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341 en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002" 3

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No. 77.017.436, del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ, quien funge como uno de los titulares de la concesión hídrica otorgada presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de consulta 19 de junio de 2026

Fecha: 11/07/2009	
Novedad: Cancelada por muerte	
El ciudadano afectado por Cancelación de cedula de ciudadanía por Muerte, sin estarlo, deberá acercarse a cualquier Registraduría a fin de tramitar la reseña decadactilar, material que deberá ser remitido por el Registrador a la Oficina de Novedades de la Dirección de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Trámite a realizar: COMUNIQUESE CON LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DIRECCION DE IDENTIFICACION	
Resolución: Resolución 4358 del año 2009	

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona LUIS FERNANDO GONZALEZ, quien fungía como uno de los titulares de la concesión y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

Que, Tras consultar la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del 19 de junio de 2026, se constató que el ciudadano JOSE FERNANDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.027.341 y titular de la concesión hídrica, registra un estado "ACTIVO". No obstante, a la fecha, el usuario no ha cumplido con las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 001 del 18 de diciembre de 2002 y No. 0664 del 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)".

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

B.

0349

03 JUL 2026

Continuación Resolución No. _____ del _____ "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales otorgada a nombre de los señores **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.017.436 y **JOSE EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341 en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002" _____ 4

norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad del señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ** como uno de los titulares de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho, así mismo, el señor **JOSE EDUARDO GONZALEZ**, quien funge también como titular de la concesión hídrica otorgada, desde el 2024 hasta la fecha no ha presentado respuesta u oposición alguna a los requerimientos remitidos en su momento.

Que, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 77.017.436, en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer uno de los titulares del derecho concedido, y teniendo en cuenta que el segundo titular de la concesión Hídrica que en el caso en cuestión es el señor **JOSE EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 77.027.341, no ha presentado recurso alguno a la fecha ante los requerimientos enviados. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. **CGRH 017 – 2021**.

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "el expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Río Ariguani y su principal afluente el Ariguanicito, en el predio "ENTRERIOS" ubicado en los departamentos del Magdalena y Cesar, por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales, otorgada a los señores **LUIS FERNANDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.017.436, y **JOSE EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341, en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 de dicho acto administrativo. En consecuencia, dicha concesión en particular pierde su fuerza ejecutoria y cesa en sus efectos, sin que ello afecte la vigencia de las demás concesiones otorgadas en el mismo acto administrativo.



CÓDIGO: PCA-D4-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0349

03 JUL 2026

SINA

Continuación Resolución No 0349 del 03 JUL 2026 "Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales otorgada a nombre de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.017.436 y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341 en la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002" ----- 5

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 017 – 2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión Hídrica Superficial, objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión de los señores LUIS FERNANDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.017.436, y JOSE EDUARDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 77.027.341, del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTICULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

03 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	Juan Pablo Becerra A.
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	MARIA LAURA RÍOS MAESTRE Asesora de Dirección (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRH 017 - 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306